

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA
PERIODO LEGISLATIVO 2006-2007**

En la Sala Grau del Palacio Legislativo, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día 18 de octubre del año 2006, bajo la presidencia del señor congresista Yonhy Lescano Ancieta y contando con la presencia de los congresistas Juvenal Ordóñez Salazar, Issac Serna Guzmán, Edgard Reymundo Mercado y Pedro Santos Carpio y dando cuenta de la licencia del congresista Luis Galarreta Velarde y las dispensas de los congresistas Carlos Raffo Arce, Cenaida Uribe Medina y Julio Herrera Pumayauli, con el quórum de reglamento se dio por iniciada la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

El Presidente de la Comisión, a efectos de evitar cualquier contradicción u omisión, ha dispuesto que en el acta correspondiente se incluya el procedimiento hermenéutica del acta: La transcripción forma parte integrante del acta; en caso de discrepancia entre la transcripción o alguna otra omisión en el acta, prevalecerá el texto de la transcripción. El presidente puso a consideración la aprobación del Acta de la Séptima y Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 27.09.2006 y 04.10.06. Se aprobó por unanimidad.

DESPACHO.-

El presidente dio cuenta del ingreso del Proyecto de Ley N.º 338/2006 del congresista Carlos Bruce, sobre Ley general de servicios de saneamientos.

INFORMES.-

No hubo.

PEDIDOS.-

Del Presidente quien solicitó que el Proyecto de Ley N.º 230/2006 mediante el cual se propone transferir la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, sea derivado a la Comisión de Defensa del Consumidor para el dictamen correspondiente. Aprobado

ORDEN DEL DÍA.-

A.- TEMA: Naturaleza, contenido y alcances de las reuniones que sostuvo con el Presidente y/o principales directivos de la empresa Telefónica, durante su reciente viaje a España.
INVITADO: Eco. Luis Carranza Ugarte - Ministro de Economía y Finanzas

Los integrantes de la comisión acordaron diferir el tema para la sesión del 08 de noviembre de 2006, teniendo en cuenta el pedido del Ministro de Economía y Finanzas a fin de que se señale nueva fecha a la invitación.

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

B.- TALLER SOBRE PROYECTOS DE LEY PRIORIZADOS - (CONVENIO CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CIES)

Análisis de los Proyectos de Ley de regulación y supervisión de servicios públicos municipales y Ley de autonomía de los entes reguladores de los servicios públicos (P.L. 209/2006-CR y 190/2006-CR respectivamente).

JOSÉ A. TAVERA COLUGNA - DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.- Realizó una exposición en tres partes: el **Marco Teórico** señalando que ambos proyectos tienen como denominador común: el aumento de la eficiencia de organizaciones públicas, en un primer caso, se busca a través de una mayor autonomía incidir en una mejor regulación y en el segundo caso, se busca un aumento de la eficiencia de los servicios provistos por las municipalidades.

Indicó, que una forma de analizar la pertinencia de estos dos proyectos es utilizando el llamado enfoque de *costos de transacción*, esto consiste simplemente en reconocer que las transacciones económicas pueden ser llevadas a cabo por mecanismos diversos de asignación de recursos, uno de los cuales es el mercado, el cual es un excelente mecanismo de asignación de recursos en tanto, el precio sea la única señal que sintetice una transacción pero cuando existen, bienes y servicios que impliquen el uso complementario de otras señales, como por ejemplo, calidad; entonces, los mercados pierden eficiencia.

De otro lado, expresó si existen problemas como los relacionados a la asimetría de información, externalidades y factores tecnológicos, podemos encontrar aún mayores problemas para utilizar a los mercados como mecanismo de asignación de recursos.

De allí que la regulación de algunas actividades sea considerada como un mecanismo que trate de llevar a los resultados que se podrían obtener a través del mercado si es que no enfrentará los problemas estructurales que le impiden un funcionamiento adecuado.

Acotó que en el enfoque de costos de transacción importa mucho los llamados factores ambientales y los factores humanos. Los factores ambientales están asociados al número de participantes en las transacciones y los factores humanos son: la racionalidad limitada y el comportamiento oportunista. En consecuencia, dependiendo de la presencia de estos factores, una solución más orientada a la regulación ó al mercado.

Aplicación del marco teórico a los proyectos de ley:

Manifestó que en el Proyecto de ley No 209/2006-CR se hace referencia a la autonomía municipal, desde el punto de vista económico, existe un problema fundamental: un número muy grande de "jugadores" lo que hace más factible a una solución de mercado (descentralización pura).

Asimismo, señaló que el número de servicios a regular es enorme y totalmente dispar entre jurisdicciones, la cantidad de información a ser procesada por un ente central es enorme. Desnaturalización el proceso de descentralización a través de un ente central.

Indicó como propuesta: brindar información pública acerca del desempeño de las municipalidades, es mucho más eficiente, facilitar la participación vecinal en la toma de decisiones de las municipalidades, ir progresivamente hacia una caracterización de los municipios que pueda facilitar un mecanismo de acreditación donde el sector financiero tome en cuenta para préstamos.

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

Expresó, que en el caso del proyecto de ley que modifica el art.6 de la ley 27332 la aplicación del marco teórico nos lleva a la siguiente reflexión: Los servicios públicos requieren ser regulados y el ente debe ser centralizado, existe incertidumbre, un número limitado de participantes, espacio para comportamiento oportunista y racionalidad limitada.

Manifestó, que en general en la mayoría de los países que han crecido, los organismos reguladores gozan de autonomía para llevar a cabo sus actividades, si bien en algunos casos los organismos reguladores son dependencias de ministerios, la necesidad de autonomía de los organismos reguladores está asociada a la falta de predictibilidad del poder judicial y su aparente ineficacia.

Indicó, que no sólo el poder judicial importa, también es importante como los mercados políticos funcionan, si estos funcionaran bien, también el tema de la autonomía sería un aspecto menor (caso Estados Unidos de América), pero como ni el poder judicial y ni los mercados políticos funcionan adecuadamente, entonces el otorgar candados institucionales a la labor de los organismos reguladores es vital.

Conclusiones.-

Si bien los dos proyectos de ley tienen como fin el aumentar el nivel de bienestar de los consumidores, los dos proyectos presentan problemas de distinta naturaleza.

El proyecto del organismo supervisor de municipalidades si causaría una presión de demanda presupuestal al menos inicial para entrar en funcionamiento.

Existe un tema legal que es importante destacar: la injerencia de un ente nacional sobre asuntos locales.

Existen mecanismos alternativos que pueden ser más eficientes: como la información pública.

El segundo proyecto es necesario por los problemas que presentan tanto el poder judicial y los mercados políticos.

Existe un potencial de aumento en el nivel de bienestar por el lado de contar con entes reguladores eminentemente técnicos.

EL DR. CARLOS ALZA BARCO, DEFENSOR ADJUNTO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.—

Manifestó que el tema de la regulación de los servicios públicos en el Perú y especialmente la creación de estos organismos reguladores, ha tenido como marco un cambio en la gestión y la forma de entender el rol del Estado y su intervención en la economía.

Asimismo, señaló que en los principios de los 90 se pasa del Estado positivo, que presta, regula los servicios y que además dicta las políticas sobre los servicios públicos concentrados en un solo órgano o en un solo ministerio a un modelo más bien regulatorio en el cual el ministerio es el que dicta las políticas públicas junto con las leyes marco que dicta el Congreso, mientras que hay organismos especializados, técnicos que son los que regulan la prestación de los servicios públicos, tanto en calidad como en tarifas.

También expresó que la prestación de los servicios públicos pasa a empresas privadas que finalmente a través del proceso de privatización, de concesiones han empezado a ser actores importantes dentro de nuestros mercados, con grandes problemas especialmente para los usuarios

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

en términos de facturaciones y calidad del servicio y ciertamente de acceso que es algo que se viene discutiendo actualmente.

Indicó, que estos organismos reguladores tienen evidentemente un origen anglosajón y surgieron con un objetivo fundamentalmente orientados a garantizar un tratamiento técnico de la regulación y supervisión de las actividades económicas que se desarrollan bajo estas condiciones de monopolio natural, es decir de aquellos casos en los que prestar el servicio a través de una sola empresa resulta ser más eficiente.

Manifestó, que existe un marco legal que cubre el comportamiento de estos organismos reguladores y ciertamente de las empresas que prestan los servicios, ese es nuestro marco legal, constitucional, jurídico más importante y es importantísimo rescatar para poder entender que cualquier regulación, inclusive, tiene que tener como marco la Constitución Política como norma fundamental. Entonces en ese marco legal y constitucional, es que vamos a desarrollar estas ideas sobre los dos proyectos que vamos a comentar:

¿Cuál es la naturaleza jurídica que le otorga estas leyes a los organismos reguladores? Dice: "son órganos públicos descentralizados, las llamas OPD, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera". Expreso que es un texto bastante pomposo para un organismo que finalmente es un órgano ejecutivo, administrativo.

La teoría regulatoria en general a creado una serie de estrategias para poder lograr esta autonomía y que no haya esta intervención política en los reguladores. ¿Por qué primero este candado, es cubrir al regulador de autonomía? Porque los servicios públicos son fácilmente politizables.

La Defensoría del Pueblo señaló que la ley ha aplicado una serie de funciones a nuestros reguladores.

¿Qué funciones plantea?. La función reguladora, es decir específicamente la regulación de tarifas. La función normativa, es decir dictar normas para regular la prestación de los servicios. La función fiscalizadora, en tanto sanciona a las empresas cuando incumplen sus obligaciones, la solución de controversias, cuando existe un conflicto, por ejemplo, entre dos empresas que se pelean por la misma banda, en el caso de Telefonía o la solución de reclamos, cuando un ciudadano se queja ante una empresa, porque le ha venido una factura elevada o porque está recibiendo una calidad del servicio menor a la que debería recibir por el pago que está realizando.

Acotó que la teoría de la regulación nos plantea algunas fortalezas y debilidades para estos organismos reguladores:

Fortalezas.- Se dice que hay independencia del gobierno; es decir, la autonomía que estos organismos les permite ser independientes del gobierno. Son órganos altamente técnicos, con gente muy capacitada, con profesionales de alto nivel, que tienen mucho conocimiento sobre materias regulatorias. Una continuidad en la elaboración de políticas regulatorias, porque como no dependen del poder político, entonces se permiten trascender a los gobiernos y por lo tanto las regulaciones, se entiende, deberían ser a largo plazo.

Debilidades.- Demasiadas funciones pueden reducir su capacidad de actuación en esas funciones específicas que se le ha otorgado. Hay una limitada rendición de cuentas por parte de los organismos reguladores y puede sufrir interferencia ministerial y conflictos con otras agencias o departamentos.

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

Se ha dicho muchas veces que el regulador, la Defensoría y el Indecopi, pareciera que están trasladando sus funciones, esto efectivamente puede ocurrir cuando tenemos un regulador que tiene demasiadas funciones a su cargo.

Preguntó ¿Cuál es el diagnóstico actual de estos reguladores y que compartimos desde la Defensoría del Pueblo?

Primero, que la credibilidad y la confianza en los organismos reguladores se han deteriorado en los últimos años, ha venido decayendo y actualmente hay cuestionamientos sobre el comportamiento de estos reguladores.

La falta de coordinación con otras agencias o entidades, en el caso de agua y saneamiento, el tema de las políticas de agua y saneamiento han sido poco concordadas entre el regulador, el ministerio, las empresas, pese a éstas ser públicas. Menos aún con Defensoría, quienes están normalmente ahí detrás supervisando al regulador.

Referente a la necesidad de evaluar si la conformación del Consejo Directivo realmente garantiza la toma de decisiones técnicas requeridas. Señaló que está formado por cinco miembros: dos, a propuesta de la PCM, uno a propuesta del ministerio del sector, uno a propuesta del MEF, uno a propuesta del Indecopi y el presidente del Consejo Directivo ejerce las funciones ejecutivas del organismo regulador. El que propone la PCM, es el que preside el Consejo Directivo.

Preguntó ¿Qué dice la experiencia comparada sobre este tema?

En Argentina, por ejemplo, la Comisión Nacional de Comunicaciones básicamente ha sido designada por el Poder Ejecutivo Nacional y el ente regulador de electricidad se da por concurso público de méritos que tiene inicio con una serie de análisis de los antecedentes y una evaluación de los candidatos; pero que luego pasa al Congreso de la República para que una comisión conformada por los presidentes de los miembros de las comisiones del Parlamento, opine si es que esta persona es correctamente designada o no por el Ejecutivo. Si la opinión es en contra, el Ejecutivo tiene que iniciar nuevamente un procedimiento y si la opinión es a favor o no hay opinión, el Ejecutivo inmediatamente puede nombrar a la persona que ha considerado pertinente.

En el caso de Chile, Subtel, por ejemplo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones es elegida por el Presidente de la República y en el caso de la energía, está formado básicamente por los ministros.

En Paraguay el Poder Ejecutivo es el que nombra al presidente de la comisión, de modo que hay poca experiencia de que los gobiernos consideren al Parlamento, como el que nombra al presidente de un organismo regulador.

Referente al Proyecto de Ley N.º 190 señalo que modifica el artículo 6.º de la Ley N.º 27332, la Ley Marco de Organismos Reguladores, el Ejecutivo propondría una terna al Congreso de la República el cual designa al presidente del regulador y si ninguno de los miembros de la terna no es considerado idóneo el Ejecutivo tiene que presentar otra terna y así sucesivamente. Esto representa un peligro porque nos puede llevar a situaciones como las que ya hemos vivido en algún momento con el Defensor del Pueblo, por ejemplo, varios años en los cuales el Congreso de la República no se ponía de acuerdo para poder nombrar a un Defensor del Pueblo. Los otros cuatro miembros son a propuesta del Consejo de Ministros, el ministerio del sector, el MEF y el Indecopi, con lo cual se está eliminado el representante de la sociedad civil que estaba nombrado por la PCM.

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

El tema de la remoción es importante, porque ahí donde no hay garantías de que el presidente del regulador, se pueda mantener un buen tiempo sin el peligro de que sus actuaciones o sus decisiones puedan estar al vaivén del poder político, evidentemente este presidente va a ser poco autónomo o poco independiente.

Expresó, que en el proyecto se indica que sólo el Congreso de la República podría remover al presidente del organismo regulador y que los demás miembros serán removidos por el Ejecutivo mediante una resolución suprema motivada y refrendada por el Primer Ministro, lo que habría que decir es que el presidente del regulador no tiene que resultar del consenso político del Ejecutivo ni del legislativo, porque su carácter es eminentemente técnico y su elección debe guardar esa naturaleza.

Algunos temas importantes sobre el Proyecto de Ley Nro. 209

Se propone crear un organismo supervisor de servicios municipales, que tenga como objetivo regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos, sin embargo, se mantiene todavía aquí la idea de que permanezcan en sus funciones los organismos reguladores de servicios públicos, debemos entender que este organismo supervisor de servicios municipales, está orientado no a los servicios públicos de infraestructura: agua, telecomunicaciones o transporte, sino más bien aquellos que están siendo pagados a través de tasas y arbitrios.

Preguntó, ¿con qué recursos se financiaría este organismo supervisor? El artículo 79.º de la Constitución Política dice que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Este es un tema que debería ser evaluado por la comisión, porque el proyecto señala que no originará mayor gasto para el Tesoro Público y sin embargo, luego se menciona que se harían transferencias del propio Tesoro; esto evidentemente tendría que ser evaluado a la luz de las normas constitucionales y legales vigentes de presupuesto.

Acotó, que otro tema importante es los servicios a supervisar, aquí hay un problema de un gran número, esto es un tema de factores ambientales, como lo llamaba el doctor Tavera, el gran número de servicios a supervisar que son prestados por los municipios a través de las tasas y los arbitrios, son muy grandes y no están precisados en la norma, esto requeriría en todo caso de una reglamentación o precisar en la norma qué tipo de servicios son los que se va a revisar.

Asimismo, indicó una posible duplicidad de funciones, señalando que el Indecopi ya tiene algunas funciones específicas sobre el tema de las barreras de acceso al mercado y también tiene funciones específicas respecto a la protección del consumidor en la prestación de los servicios.

Planteó, como alternativa analizar si es mejor, en lugar de crear un organismo ad hoc especializado y que generaría más gastos al Estado, es aumentar algunas de las competencias o funciones del Indecopi, de modo que este pueda supervisar o recibir quejas respecto del tema de consumidores o de servicios que se presten a través de las municipalidades.

Finalmente, expuso que un tema adicional es el artículo 199.º de la Constitución que dice: "Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal y que están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República.

Este es un tema que hay que revisar en la norma para evitar cualquier tipo de cuestionamiento posterior ante el Tribunal Constitucional a través de una acción de inconstitucionalidad.

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

Finalmente, el tema de que cualquier acción y desarrollo que pueda tomarse en este tipo de creación de organismos reguladores, debe tomar en cuenta la Ley de Modernización del Estado y de Gestión del Estado, porque esas normas específicamente establecen una serie de reglas y limitaciones a la creación de nuevos organismos que puedan generar mayor gasto al Estado; y si es que esto se va a desarrollar, se requiere, según la ley, una opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que efectivamente se pueda saber si es que hay disponibilidad de recursos para generar este tipo de organismos.

DR. JOHNNY ZAS FRIZ, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- Señaló, que nuestro ordenamiento constitucional reconoce la autonomía política, administrativa, económica a los gobiernos locales, como a los gobiernos regionales.

Expresó, que el reconocimiento de autonomía está dado a los niveles descentralizados de gobierno en el que se le da facultades para que puedan decidir temas políticos y financieros y tanto la autonomía política como financiera se regula por cada ordenamiento.

La Ley de Bases de la Descentralización introduce algunos conceptos con relación a la autonomía política y define que es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas decididas a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Por otro lado, señaló que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente y de reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Al nivel de autonomía financiera hay una percepción mucho más restrictiva, más amplia al nivel local, mucho menor al nivel regional, pero digamos en general en los países no federales, como es el caso del Perú, hay un reconocimiento siempre más restrictivo de la economía financiera, en cambio al nivel de la autonomía política, siempre hay un reconocimiento mayor. Entonces, sobre la base de esta definición, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son competencias exclusivas y compartidas de las municipalidades, las relacionadas a la prestación de servicios públicos, en un conjunto de ámbitos bastante amplios.

Por otro lado, manifestó que es función de los gobiernos locales, la fiscalización de la prestación de los servicios públicos locales conforme a sus atribuciones. En ese sentido, acotó que esta función de supervisión y de control de la prestación de los servicios públicos, es reconocida a los consejos municipales, es decir a un órgano de gobierno propio de la municipalidad.

Manifestó que la propuesta del proyecto de ley estaría planteando sustraer esa función de control y de supervisión de los servicios públicos prestados por la municipalidad.

Sin embargo, expresó que el diseño planteado en la Ley Orgánica de Municipalidades actual, señala que es una función de los consejos municipales hacer este tipo de supervisión, lo que se advertiría es una duplicidad, en el sentido de que por un lado la legislación plantea que esta función de supervisión y control se ejerce desde la municipalidad misma y desde la comunidad a través de las juntas vecinales comunales y por otro lado, está la creación de este organismo supervisor de servicios municipales, que dependería de otro nivel de gobierno.

El propósito de la creación de este organismo supervisor puede ser compatible, por un lado evitar la duplicidad con este ejercicio de la función de fiscalización y de control por parte de los consejos

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

municipales y las juntas vecinales comunales, y por otro, la restricción de la autonomía política definida esencialmente en la Ley de Bases de la Descentralización.

EL SR. FAVIO LEÓN, ASESOR DEL CONG. GALARRETA VELARDE— Manifestó que la Constitución garantiza la autonomía política a las municipalidades, pero esta autonomía política se ejerce en armonía con el ordenamiento jurídico general y en ese contexto el Poder Legislativo tendría plenas facultades para establecer a través de una norma general de aplicación por igual para todas las municipalidades del país, algún instrumento que opere como una especie de filtro de calidad al momento de diseñar las normas en el ámbito de los arbitrios y las tasas municipales que entiendo, es la inquietud del legislador en la propuesta referida a servicios municipales.

EL DR. JOHNNY ZAS FRIZ.- Manifestó estar de acuerdo con lo expresado por el Sr. León, al tener en consideración que esto implicaría una modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de evitar un contexto de duplicidad, si esta norma no se modifica.

EL SR. ASESOR DEL CONG. SERNA.- Tomó como ejemplo el caso de la Municipalidad Distrital de Marcona, que actualmente no administra los servicios públicos, muy por el contrario quien realiza las cobranzas es la empresa minera Shougang, es el caso que en la actualidad la municipalidad cobra por el servicio de agua, energía eléctrica y le entrega el dinero a la empresa ¿ que acciones debe tomar la municipalidad para cobrar dichos servicios?.

EL SR. PURIZACA ASESOR DEL CONG. SERNA.- Señaló que en el caso de la Municipalidad Distrital de Marcona, se dio la Ley 25793 de transferencia de bienes y servicios, la municipalidad no puede construir un metro de carretera dentro de lo que se llama Campamento Minero para mejorar la calidad de vida de la ciudad, indico que dicha empresa controla los servicios públicos teniendo beneficios económicos de estos.

DEL PRESIDENTE.- Señaló que se solicitará un informe a la Municipalidad de Marcona y a la empresa Shougang.

EL SR HUMBERTO SAMBUCETTI, CORDINADOR PARLAMENTARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.- Hizo una reflexión sobre el proyecto de ley, indicando que este organismo según el artículo 1.º va a funcionar en Lima, y su tribunal administrativo también. La cantidad de municipalidades provinciales son cerca de 194 y si sumamos las mil 800 municipalidades distritales, son varios de miles. Entonces, si dentro de sus funciones es verificar la prestación de los servicios públicos a cargo de cada una de esas municipalidades, cómo sería el nivel de entrapamiento burocrático de todas estos reclamos.

Por otro lado indico, sobre el tema constitucional que el artículo 199.º y el artículo 194.º de la Constitución establece que las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, indicando que habría una colisión.

Además manifestó, que el alcalde es el que encabeza el órgano ejecutor, pero el consejo es el fiscalizador, por que es un órgano político en donde está representado los que no ganaron las elecciones pero sí los que vinieron en la lista que son los regidores, entonces, es el consejo el que debe como función controlar lo que está haciendo el Ejecutivo que es el alcalde y las direcciones municipales, indicó que también habría un problema de duplicidad de funciones.

DR. GIOVANI FORNO FLORES, SECRETARIO TECNICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.- Manifestó, que el artículo 195.º de la Constitución señala que los congresistas, los representantes al Congreso no tienen iniciativa legislativa para crear o aumentar el gasto público y desde su percepción

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

en el planteamiento de la propuesta hay una evidente creación de gasto público, aunque se diga que esto funciona principalmente con las aportaciones, con las sanciones que se impongan para que este organismo pueda imponerse y tiene que empezar a funcionar.

Expresó, que dicho organismo supone una infraestructura, logística, material humano; si estamos hablando de 194 municipalidades provinciales y más de mil 800 municipalidades distritales, que tienen centros poblados menores, a los que se les delega la prestación de ciertos servicios que también debían ser controlados por este organismo.

Entonces, señalo que la pregunta que habría que hacernos es si la solución a ese problema efectivamente es la creación de un organismo, o hay que buscar otros sistemas que permitan que efectivamente el ciudadano reciba el servicio que está pagando y que el pago por ese servicio es el adecuado al costo del mismo.

En ese sentido, acotó que uno de los problemas que existe en los consejos municipales, es que no hay una verdadera fiscalización tal como la Constitución lo señala, el consejo que debe fiscalizar efectivamente estas acciones, resulta que no es independiente, el consejo está presidido por el alcalde, el órgano fiscalizador contralor, está presidido por el órgano ejecutivo, y además en ese órgano el Poder Ejecutivo Municipal, por decirlo de esta manera, tiene *per se* mayoría, entonces como puede fiscalizar al Ejecutivo un ente que preside el Ejecutivo y en el cual tiene mayoría.

El SR. PABLO VÁSQUEZ ASESOR DEL CONG. JUVENAL ORDOÑEZ.— Expresó, que de acuerdo a este proyecto de ley se procedería a crear un organismo para centralizar una función con la cual la independencia de funciones que conservan las municipalidades está yendo en contra de un proceso de descentralización que ahora está en marcha, porque se centraliza en la ciudad de Lima, toda una cartera, por así decirlo bastante amplia y pesada de labor.

Señalo que los organismos reguladores tienen por fin regular la actividad ejercida por empresas privadas o por empresas públicas de derecho privado que ejercen una actividad, en muchos de los casos es monopólica, llamémoslo Osiptel, o en algunos casos tienen un ámbito territorial bastante delimitado, entonces, cómo vendría este organismo regulador a efectuar una labor de tal magnitud con respecto a las municipalidades.

Expresó, que sería conveniente modificar o adecuar la normatividad vigente, reforzando el marco legal actual con respecto a las facultades, funciones de las municipalidades con respecto a otro tipo de entidades, como mencionaron: Defensoría del Pueblo, Indecopi entre otras, que pueden ejercer en algunos casos similares funciones.

LA SRA. ROCIO VERÁSTEGUI, ESPECIALISTA PARLAMENTARIO. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.— Se manifestó, de acuerdo con el objetivo de mejorar los servicios públicos, señalando que el proyecto de ley que propone crear un organismo supervisor de los servicios públicos en las municipalidades, no sería la mejor solución, más aún cuando existen experiencias en las que son los principales implicados los más interesados en fiscalizar.

Expresó, que en el ámbito internacional existen por ejemplo, veedurías ciudadanas en Colombia que tiene toda una experiencia de fiscalización local, municipal y en nuestro caso en las municipalidades encontramos las juntas vecinales que se están encargando de fiscalizar o también los consejos de coordinación local o las mesas de concertación de lucha contra la pobreza tienen de alguna manera fortalezas en ese sentido.

**ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL 18.10.2006**

Preguntó ¿por qué no tomar todas estas experiencias y dar mayores atribuciones a Indecopi o a la Defensoría del Pueblo para coordinar con estas entidades?

EL PRESIDENTE.- Clausuró el evento agradeciendo la presencia de los expositores, congresistas y asistentes.

EL PRESIDENTE.- Levantó la sesión, siendo las diecinueve horas con treintiuno minutos.

HERMENEUTICA DEL ACTA: LA TRANSCRIPCIÓN QUE SE ADJUNTA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA TRANSCRIPCIÓN Y EL ACTA CORRESPONDIENTE PREVALECE EL TEXTO DE LA TRANSCRIPCIÓN.

YONHY LESCANO ANCIETA
Presidente

LUCIANA LEÓN ROMERO
Secretaria